

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N°149/2015

*Ref.: GEX 2015/05007/27954*

Montevideo, 7 de diciembre de 2015.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2015/05007/27954 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Alicia Agra, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Sopla Aspiradora Marca Hyundai Modelo HYVB300B**”.

**RESULTANDO:** I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Sopla Aspiradora Marca Hyundai Modelo HYVB300B**” es una máquina para soplar hojas con motor a gasolina. La interesada propone la subpartida nacional **8467.89.00.00**, manifestando que se trata de un aparato cuya función específica y principal es soplar las hojas y que según las notas de esta partida, a las máquinas de esta partida se les puede acoplar una bolsa para el recogido de los desechos acumulados. Agrega además que es de aplicación la regla 4, por no poderse aplicar las reglas 1, 2 y 3. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina que se presenta desmontada dentro de una caja de cartón y se utiliza para soplar, aspirar y triturar las hojas. Pesa 8 Kg., posee una potencia de 300 cc, motor de combustión de 2 tiempos, un depósito de 500 ml y un saco capaz de almacenar hasta 40 litros;

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es una máquina que tiene dos funciones principales, soplado y aspirado de hojas, dado que la trituración de las mismas es un proceso secundario y posterior. Tomando en cuenta que el artículo en consideración posee un saco con capacidad de almacenamiento de hasta 40 litros, la función de aspirado de hojas constituye la función principal de esta máquina, no siendo por tanto una función auxiliar;

IV) que las Notas Explicativas de la partida 84.67 (Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual), indican: “Algunas de las herramientas comprendidas en esta partida pueden acoplarse con dispositivos auxiliares (por ejemplo, un aspirador y sus bolsa para guardar el polvo recogido durante el funcionamiento). Por no ser el aspirado una función auxiliar, no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por la interesada;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2015/05007/27954

**Referencia:** 7

**Página:** 2

**V)** que la Sección XVI comprende entre otros a “Máquinas y Aparatos, ...” y la Nota 3 de la Sección XVI establece: “...las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto”;

**VI)** que el Capítulo 85 reúne a “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; ...” y en la Partida 85.08 se clasifican las “Aspiradoras”;

**VII)** que las Notas Explicativas de la partida 85.08 indican: “Salvo lo dispuesto en la Nota 1 d) del Capítulo 85, la presente partida comprende las aspiradoras de todo tipo, incluyendo las de uso manual y las de materias secas y líquidas...”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**IX)** que por no contar con un motor eléctrico incorporado, debería considerarse la subpartida a un guion 8508.60 la cual comprende a “- Las demás aspiradoras”;

**X)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

**XII)** que por tratarse de una subpartida cerrada tanto a nivel regional, como a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8508.60.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 3 de la Sección XVI y texto de la partida 85.08), RGI 2 a) y RGI 6 (texto de la subpartida 8508.60).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2015/05007/27954

**Referencia:** 7

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Sopla Aspiradora Marca Hyundai Modelo HYVB300B”** en la subpartida nacional **8508.60.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2015/05007/27954**

**Sopla Aspiradora Marca Hyundai Modelo HYVB300B**



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08